

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2024, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, su Prosecretario Gremial e Interior, Julio Omar Ojeda, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Prosecretario 1° señor Edgardo Tertzakian y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de marzo 2024, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo FITA-SETIA, según se indica seguidamente.

CATEGORIAS	Salarios Básicos
	mar-24
SUPERVISOR GENERAL	586.551
SUPERVISOR	573.230
TECNICO ESPECIALISTA	573.230
VENDEDORES	573.230
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	553.996
ENCARGADOS MECÁNICOS	553.996
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	553.996
VENDEDORES DE SALÓN	535.677
EMPLEADOS CATEGORÍA A	518.231
EMPLEADOS CATEGORÍA B	501.616

AUXILIARES DE TRANSPORTE A	485.792
AUXILIARES DE TRANSPORTE B	470.721
AUXILIARES A	442.698
AUXILIARES B	429.681

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2023 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$132.000 en el mes de marzo del 2024 y de \$ 180.000 para el mes de abril del 2024, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

2.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART. En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

3.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

4.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones, conforme sus respectivos devengamientos, de modo que se consideren las devengadas antes del otorgamiento de las vacaciones o en el mismo mes y no las que se encuentren en el futuro.

5.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 o 43 del CCT FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, sin prórroga automática.

2. A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 1500, a partir del 1° de marzo 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, sin prórroga automática.

3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convenionado que será de \$ 10.800 mensuales a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta el 1° de abril de 2024.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que partir del 1° de marzo 2024, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación.

mar-24				
ANTIGÜEDAD	Auxiliares	Empleados y Vendedores de Salón	Encargados, Vendedores, Técnico Especialista y Ayud. Super. Gral.	Supervisores
1 AÑO	2.545	3.869	5.002	6.917
3 AÑOS	5.089	8.553	10.826	13.525
5 AÑOS	7.613	11.881	14.889	16.960
7 AÑOS	10.158	14.271	18.256	20.403
9 AÑOS	12.702	16.920	21.235	24.186
12 AÑOS	16.070	19.764	24.535	28.027

15 AÑOS	18.642	22.513	26.305	31.114
18 AÑOS	21.341	25.085	29.198	34.392
21 AÑOS	23.025	26.846	31.500	37.102
24 AÑOS	25.367	29.468	34.160	40.256
27 AÑOS	27.078	31.190	37.169	44.048
30 AÑOS	28.810	33.851	39.492	47.009
35 AÑOS	32.197	38.969	43.660	52.107
40 AÑOS	35.612	42.761	48.344	56.828

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

Las partes se comprometen a reunirse en la primera semana de mayo de 2024 a fin analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de mayo de 2024.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

The image shows five handwritten signatures in blue ink. The signatures are arranged in two rows: three in the top row and two in the bottom row. The signatures are stylized and appear to be personal or official signatures of the representatives of the parties.